

## **AUTO No. 06816**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 531 del 2010, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No. **2013ER133466 del 07 de octubre del 2013**, el señor **LUIS ALBERTO CARVAJAL AMADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.561.012, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad denominada **ALAMEDA DE SANTA BÁRBARA CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificada con Nit.900.540.198, presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio privado, en la **CARRERA 7 A No 124 - 96**, Barrio Santa Bárbara, Localidad de Usaquén, debido a que interfiere en la construcción de proyecto de Vivienda.

Que a folio 49 del expediente SDA-03-2014-1145, se evidencia documento según el cual el señor **LUIS ALBERTO CARVAJAL AMADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.561.012, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **ALAMEDA DE SANTA BÁRBARA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, autoriza al Ingeniero **ELBERT ALBERTO MORA ÁLVAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.044.029 de Bogotá y tarjeta profesional 70266186944 TLM, para que se notifique dentro del proceso de solicitud de tala en el predio ubicado en la Carrera 7 A No. 124-96 en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante radicado No. **2013ER144392 del 25 de octubre del 2013**, el señor **HERBERT MORA ALVAREZ**, da alcance al radicado No. **2013ER133466 del 07 de octubre del 2013**, anexando planos de ubicación del individuo arbóreo de la especie *Pinus patula*, para el Proyecto de Vivienda Multifamiliar a construir en la Carrera 7 A No. 124 – 96 Barrio Santa Bárbara Localidad de Usaquén.

Que mediante radicado No. **2013ER146987 del 30 de octubre del 2013**, el señor **HERBERT MORA ALVAREZ**, da alcance al radicado No. **2013ER133466 del 07 de octubre del 2013**, anexando soporte de la curaduría Urbana No. 2 en el cual se evidencia el trámite de licencia de construcción.

Que mediante radicado No. **2014ER027389 del 18 de febrero del 2014**, el señor **HERBERT MORA ALVAREZ**, dio alcance al radicado No. **2013ER133466 del 07 de octubre del 2013**, anexando fichas técnicas de registro y formulario de recolección de información Silvicultural de individuos arbóreos ubicados en espacio público.

Página 1 de 7

### **AUTO No. 06816**

Que mediante radicado No. **2014ER031565 del 24 de febrero del 2014**, el señor **HERBERT MORA ALVAREZ**, anexó copia de la licencia de construcción emitida por la curaduría urbana 2 para el predio carrera 7 A No. 124 – 84 Localidad de Usaquén en Bogotá D.C.

Que, verificados los documentos aportados en el presente trámite, se pudo establecer que el predio identificado con la nomenclatura urbana **CARRERA 7 A No 124 - 96**, corresponde al número de Matrícula Inmobiliaria **50N-841004**, Chip No. **AAA0103BWFZ** cuyo derecho de dominio se encuentra en cabeza de la **SOCIEDAD ALAMEDA DE SANTA BARBARA CONSTRUCCIONES S.A.S**, con Nit. **900540198-0**. Que igualmente se verificó que los árboles emplazados frente a la carrera No. 7 A No 124 - 96 están en espacio público.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No.1987 del 28 de abril del 2004 , iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados tanto al interior del predio privado identificado con la nomenclatura urbana **CARRERA 7 A No 124 - 96**, Barrio **SANTA BARBARA**, Localidad de Usaquén en la Ciudad de Bogotá D.C.; así como de los que se encuentran en espacio público frente a la mencionada dirección, debido a que interfieren en la ejecución del Proyecto de Vivienda Multifamiliar a construir; a favor de la **SOCIEDAD ALAMEDA DE SANTA BARBARA CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con Nit. **900540198-0**, Representada Legalmente por el Señor **LUIS ALBERTO CARVAJAL AMADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.561.012, o por quien haga sus veces.

Que el precitado Auto se notificó personalmente el día 14 de agosto del 2014, al señor **HERBERT MORA ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.044.029 y cobro ejecutoria el día 15 de agosto del 2014.

Que es de anotar, que el presente trámite decidirá sobre los árboles emplazados en espacio privado; los tratamientos solicitados para los individuos arbóreos emplazados en espacio público se adelantarán en Actuación Administrativa diferente a la presente, pero dentro del mismo expediente **SDA-03-2014-1145**.

Que esta Secretaría dispuso mediante Resolución No. 02657 de fecha de 04 de agosto de 2014, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de actividades y/o tratamientos silviculturales de Poda de mejoramiento a dos (2) individuos arbóreos emplazados espacio público en la carrera **7 A No 124 - 96**, Barrio **SANTA BARBARA**, Localidad de Usaquén en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que esta Secretaría profirió la Resolución No. 02658 de fecha de 04 de agosto de 2014, autorizó a la **SOCIEDAD ALAMEDA DE SANTA BARBARA CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con Nit. **900540198-0**, Representada Legalmente por el Señor **LUIS ALBERTO CARVAJAL AMADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.561.012 para la Tala de a un (1) individuo arbóreo de la especie Pino Patula, emplazado al interior del predio privado identificado con la nomenclatura urbana **CARRERA 7 A No 124 - 96**, Barrio **SANTA BARBARA**, Localidad de Usaquén en la Ciudad de Bogotá D.C. Así mismo, con el objeto de garantizar la preservación al recurso arbóreo, el usuario debía cumplir con el pago por concepto de compensación por el valor de cuatrocientos treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y un mil pesos m/cte (\$ 438.841), equivalentes a 1.7 IVPS y .74443 SMMLV.

### **AUTO No. 06816**

Que mediante certificación del área financiera expedida el día 18 de diciembre de 2018, se evidencia que bajo el recibo de pago No 485990 del 27 de agosto de 2014 se realizó pago por concepto de compensación por tratamiento silvicultural por la suma de cuatrocientos treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y un mil pesos m/cte (\$ 438.841).

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 12 de noviembre de 2013, emitió el **Concepto Técnico 2013GTS3407 del 18 de noviembre de 2013**, en virtud del cual se establece:

“(…) IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Tala de PINO PATULA,”

*Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. NINGUNA. (...)”*

*Que así mismo, se indica en las “VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial.*

Que de otra parte, el **Concepto Técnico 2013GTS3407 del 18 de noviembre de 2013**, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto No. 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **1.7** IVPS Individuos Vegetales Plantados. con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** el valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$438.841)** equivalente a un total de **1.7 IVP y .74443 SMMLV** - Aproximadamente, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)**.

Que previa visita realizada el 23 de noviembre de 2018, la Secretaria Distrital de Ambiente SDA – a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No 16095** del 05 de diciembre del 2018, mediante el cual se verifico el cumplimiento de lo autorizado en la Resolución No 02658 del 04 de agosto del 2014.

El concepto técnico de seguimiento citado anteriormente informa:

“Se realiza visita el día 23 de Noviembre de 2018 con el fin de hacer seguimiento a la Resolución 02658 de 04/08/2014, el cual reposa en el expediente SDA-03-2014-1145 - Se ubica la dirección indicada en la Carrera 7A No 124 - 96, espacio privado, en donde se verificó la ejecución de la Tala de un (01) espécimen de Pino pátula (Pinus patula), realizada por la SOCIEDAD ALAMEDA DE SANTA BÁRBARA CONSTRUCCIONES S.A.S., en la resolución página 8, se indica que mediante recibo de pago 863058-449944 de 25/08/2013 por \$114.363 por concepto de seguimiento y el recibo de pago

### **AUTO No. 06816**

863057-449943 de 25/08/2013 por \$ 54,234.00 por concepto de evaluación. No se pudo evidenciar el pago de compensación No requería salvoconducto de movilización de madera por no ser comercial.”

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 03 de marzo de 2014, emitió el **Concepto Técnico 2014GTS679 del 05 de marzo de 2014**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Poda de Mejoramiento de CHICALA, 1 Poda de Mejoramiento de EUGENIA,”

Que el *Concepto Técnico* antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA JCAB/288-2013/301 (...)”

Que así mismo, se indica en las “VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no se autorizan tratamientos y/o actividades silviculturales de tala.

Que de otra parte, el **Concepto Técnico 2014GTS679 del 5 de marzo de 2014**, no liquidó valores por concepto de compensación pues no se autorizan talas; y en lo que tiene que ver con los pagos correspondientes a Evaluación y Seguimiento, tampoco se liquidan, teniendo en cuenta que la totalidad de árboles evaluados tanto en espacio privado como en espacio público, referentes al presente trámite son un total de tres (3), y la precedente liquidación por estos conceptos se tramitó con el Concepto Técnico 2013GTS3407 que consideró técnicamente viable el tratamiento y/o actividad silvicultural en espacio privado.

Que previa visita realizada el 23 de noviembre de 2018, la Secretaria Distrital de Ambiente SDA – a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No 16094** del 05 de diciembre del 2018, mediante el cual se verifico el cumplimiento de lo autorizado en la Resolución No 02657 del 04 de agosto del 2014.

El concepto técnico de seguimiento citado anteriormente informa:

“Se realiza visita el día 23 de noviembre de 2018 con el fin de hacer seguimiento a la Resolución 02657 de 04/08/2014, el cual reposa en el expediente SDA-03-2014-1145 - Se ubica la dirección indicada en la Carrera 7A No 124 - 96, espacio público, en donde se verificó la ejecución de la Poda de dos (02) especímenes de Chicalá (*Tecoma stans*) y Eugenia (*Eugenia mirtyfolia*), realizada por la SOCEDAD ALAMEDA DE SANTA BÁRBARA CONSTRUCCIONES S.A.S. Se encontró evidencia física de las actividades silviculturales realizadas, las cuales se soportan mediante archivo fotográfico levantado en el lugar. No requiere pagos de evaluación y seguimiento, ni de compensación.”

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **AUTO No. 06816**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 -Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo-.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del -Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar, el Artículo 306 (ibidem). *“ Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

### **AUTO No. 06816**

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 122 del Código de General del Proceso, que dispone: “(...) *El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.*”.

Que, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1466 de 2018, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que en el caso bajo examen se observa que los tratamientos silviculturales autorizados a SOCIEDAD ALAMEDA DE SANTA BARBARA CONSTRUCCIONES S.A.S identificada con Nit. 900540198-0 mediante la Resolución No 02657 del 04 de agosto del 2014 y No 02658 del 04 de agosto del 2014, se ejecutaron en su totalidad y que el pago por conceptos de compensación y seguimiento se cumplieron conforme a lo exigido.

Que por lo anterior la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-1145**, toda vez que se ha finalizado la presente actuación administrativa ambiental dentro del marco de las funciones de evaluación, control y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente. En efecto, se concluye que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se procede al archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas de tratamientos silviculturales, contenidas en el expediente **SDA-03-2013-1145**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO:** Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2014-1145**, al Grupo de Expedientes de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, con el fin de realizar el archivo definitivo del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comuníquese la presente providencia a SOCIEDAD ALAMEDA DE SANTA BARBARA CONSTRUCCIONES S.A.S identificada con Nit. 900540198-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 117 No 70 C-80, en la ciudad de Bogotá D.C.

Página 6 de 7

**AUTO No. 06816**

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO** .En contra de esta providencia no procede recurso de alguno conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre del 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Exp. (SDA-03-2014-1145)*

**Elaboró:**

ANDRES GODOY MELO	C.C: 1022328042	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180498 DE 2018	FECHA EJECUCION:	26/12/2018
-------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

ELIANA HAYDEE MONTEZUMA SANTACRUZ	C.C: 1018442349	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180513 DE 2018	FECHA EJECUCION:	26/12/2018
-----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/12/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------